

# Resolución de Gerencia General Regional

N° 877 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 06 NOV. 2024

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

### VISTO:

El Memorando N° 2680-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 24 de octubre del 2024, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 1481-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 17 de octubre del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 01076-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 04 de octubre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”*; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir *“(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional (...)”*;

Que, con fecha 10 de agosto del 2023, la Entidad y la Sra. Beatriz MENDOZA PANDO, suscribieron la Orden de Servicio N° 0002607-2024, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: *“Mejoramiento del Sistema de Riego en la localidad de Chinchán del distrito de Huaríaca - provincia de Pasco - Departamento de Pasco”*; con CUI N° 2564297, por la suma de S/ 35,320.23 (treinta y cinco mil trescientos veinte con 23/100 soles), y que de acuerdo a los términos de referencia que forma parte integrante de la citada orden, será ejecutado en un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, una vez perfeccionado el contrato, el consultor se obliga a efectuar las prestaciones en favor de la Entidad, mientras que esta última se obliga a pagar al consultor de la contraprestación correspondiente. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus obligaciones;

Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, ante tal eventualidad, el numeral 6.2.2) de la Directiva General N° 0007-2018-GRP-GGR-DGA, *“Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Pasco”*, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0061-2018-G.R.PASCO/GOB, establece que: *“El incumplimiento del proveedor por la demora en la entrega del bien y/o prestación del servicio ocasionará la aplicación de una penalidad no mayor al 10% del monto contractual calculada en base el plazo requerido; dicha penalidad deberá ser consignada en los términos de referencia, especificaciones técnicas y en la orden de compra u de servicio. De igual forma, en su numeral 6.2.3 de la citada directiva prescribe que: **Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad la Dirección General de Administración, podrá resolver la orden de compra o servicio, parcial o totalmente por incumplimiento, mediante la remisión de una carta simple por aquel que suscribió la orden de compra y orden de servicio”**;*

Que, asimismo, en el numeral 17 de los Términos de Referencia que es parte de la Orden de Servicio N° 0002607-2024, ha determinado que *“En caso de incumplimiento en la prestación por parte del proveedor se le requiere mediante carta simple, en caso de persistir se dispondrá la anulación de la orden de servicio, por tanto, se podrá llamar al proveedor que ocupó el segundo lugar de acuerdo al cuadro comparativo”*;

Que, por su parte, el numeral 36.1) del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”*. Asimismo, el numeral 36.2) de la norma antes señala establece que: *“Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11”*;

Que, por su parte, respecto a las causales de resolución, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en sus numerales: 164.1. *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...);*

Que, si bien es cierto, la Sra. Beatriz MENDOZA PANDO – Consultora, presento ante la Entidad el Expediente Técnico del Proyecto: *“Mejoramiento del Sistema de Riego en la localidad de Chinchán del distrito de Huariaca - provincia de Pasco - Departamento de Pasco”*; con CUI N° 2564297, y que fue evaluado por el Ing. Pedro ESTRELLA RAJO – Especialista de Riego de la Sub Gerencia de Promoción de Gestión de Inversiones Privadas, y a su vez, otorgo la conformidad con Informe N° 0173-2023-GRP-GOB-GGR-GRDE-SDPGIP/ESR-PER, el mismo que fue remitido para su aprobación mediante acto resolutorio con Informe N° 0901-2023-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 05 de diciembre del 2023, emitido por la Ing. Gloria MUÑOZ TORRES - Sub Gerente de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas e Informe N° 275-2023-G.R.PASCO-GGR./GRDE, de fecha 06 de diciembre del 2023, emitido por el Econ. Waldy Esmell HUERE PALPA – Gerente Regional de Desarrollo Económico;

Que, ante ello, mediante Informe N° 1571-2023-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 13 de diciembre del 2023, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, devolvió el Expediente Técnico del Proyecto: *“Mejoramiento del Sistema de Riego en la localidad de Chinchán del distrito de Huariaca - provincia de Pasco - Departamento de Pasco”*; con CUI N° 2564297, efectos de que la Sub Gerencia de Estudios evaluó y revise el citado expediente técnico, debiendo contener en cuenta todo el contenido mínimo establecido en el numeral 6.3) de la Directiva N° 012-2018-GRP-GGR-GRISGE, denominada: *“Normas y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión pública del Gobierno Regional Pasco”*; asimismo, tener el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda; así como, el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado, la aprobación de la consistencia entre el estudio de preinversión a nivel de Perfil y el expediente técnico; dado que la Sub Gerencia de Estudios es el órgano encargado de la evaluación y revisión de los expedientes técnicos, y que de acuerdo al ROF, NO es función de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas evaluar expedientes técnicos, el mismo que fue ratificado con Informe N° 0083-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 22 de enero del 2024. Tal es así, el expediente técnico fue remitido a la Sub Gerencia para su evaluación;

Que, sobre ello, mediante Informe N° 0510-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 19 de febrero del 2024, el Ing. Richard QUISPE CASTILLÓN – Sub Gerente de Estudios, opina que el Expediente Técnico del Proyecto: *“Mejoramiento del Sistema de Riego en la localidad de Chinchán del distrito de Huariaca - provincia de Pasco - Departamento de Pasco”*; con CUI N° 2564297, esta observado, no cuenta con el contenido mínimo de acuerdo a la Directiva N° 012-2018-GRP-GGR-GRISGE, no tiene relación planos, metrados y presupuesto, por lo que el proyecto no se ha elaborado de la manera correcta, el mismo que se puso de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, con Informe N° 0288-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura;

Que, por tal motivo, con Carta N° 036-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 23 de febrero del 2024, la Ing. Gloria MUÑOZ TORRES - Sub Gerente de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, solicito a la Sra. Beatriz MENDOZA PANDO – Consultora, subsane las observaciones;

Que, en virtud a ello, con Carta N° 009-2024-CONSULTORA/BMP, de fecha 02 de mayo del 2024, la Sra. Beatriz MENDOZA PANDO – Consultora, presenta ante la Entidad la subsanación de las observaciones de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: *“Mejoramiento del Sistema de Riego en la localidad de Chinchán del distrito de Huariaca - provincia de Pasco - Departamento de Pasco”*; con CUI N° 2564297; el mismo que fue remitido a la Sub Gerencia de Estudios para su evaluación;

Que, sin embargo, con Informe N° 001485-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 23 de mayo del 2024, el Ing. Richard QUISPE CASTILLÓN – Sub Gerente de Estudios, remite el reiterativo de observaciones con Informe N° 057-2024-GRP-GRI/SGE/JJRM, de fecha 21 de mayo del 2024, emitido por el Ing. Joel RIVERA MELENDEZ – Especialista de la Sub Gerencia de Estudios, mediante el cual señala que el Expediente Técnico del Proyecto: *“Mejoramiento del Sistema de Riego en la localidad de Chinchán del distrito de Huariaca - provincia de Pasco - Departamento de Pasco”*; con CUI N° 2564297, mediante el cual señala que el citado expediente se encuentra observado;

Que, tal es así, con Carta N° 121-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 28 de mayo del 2024, la Ing. Gloria MUÑOZ TORRES - Sub Gerente de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, **requiero** a la Sra. Beatriz MENDOZA PANDO – Consultora, la subsanación de observaciones, otorgándole cinco (05) días hábiles a su recepción, el mismo que fue recepcionado por la misma consultora el 30 de mayo del 2024;

Que, ante el incumplimiento de la Sra. Beatriz MENDOZA PANDO – Consultora, requerido con Carta N° 121-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, mediante Carta Notarial N° 069-2024-G.R.P-GGR, de fecha 25 de setiembre del 2024, diligenciado por la Notaria Huaranga, la Gerente General Regional (e), **requirió mediante conducto notarial** cumpla con levantar las observaciones al Expediente Técnico del Proyecto: *“Mejoramiento del Sistema de Riego en la localidad de Chinchán del distrito de Huariaca - provincia de Pasco - Departamento de Pasco”*; con CUI N° 2564297, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario de recepcionado la presente, **bajo apercibimiento de resolver la orden de servicio en forma total;**



Que, sin embargo, la Sra. Beatriz MENDOZA PANDO – Consultora, a la fecha no ha remitido respuesta alguna, haciendo caso omiso a sus obligaciones contractuales convenidas en la Orden de Servicio N° 0002607-2024; por lo que, se hace efectivo el apercibimiento contenido en la Carta Notarial N° 069-2024-G.R.P-GGR; por ende, mediante Informe N° 01076-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 04 de octubre del 2024, la Ing. Gloria MUÑOZ TORRES - Sub Gerente de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, solicita la resolución de la Orden de Servicio N° 0002607-2024, concluyendo lo siguiente: “Dado el incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales por parte de la consultora Beatriz MENDOZA PANDO, quien no logra subsanar las observaciones técnicas dentro del plazo otorgado y en aplicación del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del numeral 6.2.2) de la Directiva General N° 0007-2018-GRP-GGR-DGA, resulta **procedente la resolución de la Orden de Servicio N° 0002607-2024, (...)**”;

Que, si bien el presente contrato de servicio no genera subordinación, empero si este no cumpliera con sus obligaciones contractuales materia del contrato, generaría perjuicio económico a este último; puesto que la finalidad de contratar de la Entidad (Gobierno Regional Pasco) se encuentra supeditada a satisfacer el interés público que subyace a sus propios objetivos institucionales;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Código Civil Peruano, en su artículo 1371° establece que la resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración; del mismo modo la Resolución por incumplimiento del cual el artículo 1428, de la norma antes indicada, reseña, en los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios;

Que, conforme consta de los informes técnicos emitidos por el área usuaria que obra en el expediente y de la evaluación efectuada, se evidencia que la Sra. Beatriz MENDOZA PANDO contratada por la Entidad para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento del Sistema de Riego en la localidad de Chinchán del distrito de Huaríaca - provincia de Pasco - Departamento de Pasco”; con CUI N° 2564297, ha incumplido injustificadamente con sus obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Servicio N° 0002607-2024, pese haber sido requerido con Carta Notarial N° 069-2024-G.R.P-GGR, de fecha 25 de setiembre del 2024, diligenciado por la Notaría Huaranga, de tal modo que, la Entidad hace efectiva su potestad resolutoria. Por lo tanto, corresponde Resolver en Forma Total la Orden de Servicio N° 0002607-2024, por la causal establecida en el numeral 6.2.2) de la Directiva General N° 0007-2018-GRP-GGR-DGA, “Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Pasco”, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0061-2018-G.R.PASCO/GOB, y literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir por incumplimiento injustificadamente de sus obligaciones contractuales, pese haber sido requerido; dado que, en el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedará facultada para resolver total o parcialmente el contrato; por ende, mediante Informe Legal N° 1481-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 17 de octubre del 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, requiere a la Gerencia General Regional ordenar emitir el acto resolutorio RESOLVIENDO EN FORMA TOTAL LA ORDEN DE SERVICIO N° 0002607-2024, celebrado por la Sra. Beatriz MENDOZA PANDO, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, pese haber sido requerido para ello, de conformidad al numeral 6.2.2) de la Directiva General N° 0007-2018-GRP-GGR-DGA, “Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Pasco”, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0061-2018-G.R.PASCO/GOB, y literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; tal es así, con Memorando N° 2680-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 24 de octubre del 2024, el Gerente General Regional, dispuso emitir el presente acto resolutorio;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de resolver los contratos de locación de servicios, establecidas en su literal b) del numeral 3); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutorio;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL ORDEN DE SERVICIO N° 0002607-2024**, de fecha 10 de agosto del 2023, suscrito con la Sra. Beatriz MENDOZA PANDO, cuyo objeto fue la contratación del servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento del Sistema de Riego en la localidad de Chinchán del distrito de Huaríaca - provincia de Pasco - Departamento de Pasco”; con CUI N° 2564297, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, pese haber sido requerido para ello, de conformidad al numeral 6.2.2) de la Directiva General N° 0007-2018-GRP-GGR-DGA, “Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Pasco”, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0061-2018-G.R.PASCO/GOB, y literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, copias fedatadas del presente a efectos que la procuradora pública regional, inicie las acciones legales en contra de la Sra. Beatriz MENDOZA PANDO, por el incumplimiento contractual recaído en la ORDEN DE



SERVICIO N° 0002607-2024, de fecha 10 de agosto del 2023, a fin de requerir la indemnización por los daños causados a nuestra institución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio como Órgano encargado de las contrataciones, remitir la presente resolución y sus antecedentes una vez consentida, ante el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), para el inicio de la sanción administrativa que corresponda en contra la Sra. Beatriz MENDOZA PANDO, de conformidad al literal f) del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Sra. Beatriz MENDOZA PANDO, **bajo responsabilidad**.

**ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR** el contenido de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Estudios, y a los órganos estructurados correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)

